

antijurídica de parte de mi mandante; no existe un daño cierto, veraz, real que configure un perjuicio indemnizable; no existe un nexo de causalidad entre el supuesto hecho antijurídico y el perjuicio denunciado por el demandante.

En punto a uno de los pilares fundamentales de un juicio resarcitorio: el daño, la jurisprudencia de antaño ha reiterado que sin su plena probanza resulta ilusorio la verificación de los demás pilares, no surgiendo en consecuencia, ninguna obligación indemnizatoria.

En palabras de la propia Corte: *“es uno de los presupuestos estructurales imprescindibles de la responsabilidad, sin cuya existencia y plena probanza en el proceso, es evanescente e ilusoria, a punto de resultar innecesaria la verificación y análisis de sus restantes elementos, desde luego que, ante su ausencia no surge ninguna obligación indemnizatoria.”*⁵

Las anteriores precisiones de la Corte Suprema de Justicia deben servir de referencia para entender las razones por las cuales las pretensiones del demandante deben ser despachadas desfavorablemente, toda vez que no se encuentra acreditación de la existencia de ningún y mucho menos la existencia de un nexo de causalidad entre uno y el otro.

Por las razones anteriormente expuestas, las pretensiones resarcitorias deprecadas por el actor deben ser despachadas de manera negativa por el Despacho ante la inexistencia de acreditación de los elementos axiológicos de la responsabilidad civil.

QUINTA. GENÉRICA O INNOMINADA.

Solicito al Despacho declarar probada cualquier excepción de mérito cuyos hechos constitutivos encuentren demostrados.

IV. OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Sin perjuicio de las excepciones reiteradas en este escrito de subsanación de contestación de demanda, manifiesto al Despacho que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 206 del Código General del Proceso, OBJETO LA ESTIMACIÓN DE LA CUANTÍA REALIZADA POR LA PARTE ACTORA, por la razón que la misma no se encuentra ajustada a los parámetros del citado artículo del estatuto procesal.

Baste con señalar que de acuerdo con el citado artículo:

*“Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, **discriminando cada uno de sus conceptos**. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación”.*

En el caso que nos convoca, la parte actora desató los términos establecidos en el referido artículo, pues el actor se limitó a indicar que la suma razonadamente estimada era de la suma de \$190.300.000 por concepto de perjuicios materiales, así:

⁵ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de 4 de abril de 2001, [S-056-2001], exp. 5502.

JURAMENTO ESTIMATORIO

La cuantificación de las pretensiones exigidas en el numeral 3 del acápite de pretensiones en la presente demanda, y que son estimadas en la suma de Ciento Noventa Millones Trescientos mil pesos (\$190.300.000) por concepto de perjuicios materiales se efectúan bajo la gravedad del juramento con fundamento en el artículo 82 del código general del proceso.

Con nitidez es posible advertir que dicha estimación no se ajusta a los parámetros establecidos en la ley, pues **se echa de menos la discriminación de cada uno de los conceptos exigida por la ley** y cuya ausencia impide cumplir de manera adecuada con la carga impuesta en el artículo 206 del C.G.P.

V. REITERACIÓN SOBRE LAS PRUEBAS SOLICITADAS

Reitero en este escrito la solicitud de pruebas de GM Colmotores, y dando alcance a la subsanación de la demanda en cumplimiento de lo ordenado por el Despacho, **contestación que se integra en un solo escrito**, solicito al Despacho decretar y practicar las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES:

Solicito sea tenido en consideración como pruebas documentales las siguientes:

1. Factura de compraventa emitida por GM Colmotores al concesionario Centro Diesel
2. Documento denominado "Administración Global de Garantía".
3. Informe rendido por Centro de Asistencia Técnica (CAT) de GM Colmotores.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Con el fin de provocar confesión, solicito decretar el interrogatorio de parte del demandante, para que responda las preguntas que personalmente le formularé, sin perjuicio de la facultad de allegar el cuestionario en sobre cerrado para el efecto.

TESTIMONIALES:

Solicito la citación del señor **ALFREDO ESPINOSA**, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá, quien en su calidad de ingeniero del Centro de Asistencia Técnica (CAT) de GM Colmotores, declarará sobre todo lo que le conste en relación con la demanda y los hechos en que se fundamentan las excepciones de mérito, en especial, sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se realizaron consultas, verificaciones e inspecciones al vehículo objeto de litigio.

El testigo puede ser citado en la dirección de GM Colmotores en la ciudad de Bogotá D.C., en la Calle 56 a sur # 36 a - 09 o en el correo electrónico alfredo.espinosa@gm.com.

CONTRADICCIÓN DICTAMEN PERICIAL

En los términos establecidos en el artículo 228 del CGP y por ser esta la oportunidad procesal pertinente solicito al señor Juez la comparecencia obligatoria a audiencia del ingeniero mecánico **CRISTIAN EDUARDO JIMENEZ LEÓN -AFA INGENIERÍA-**, para que con los fines de contradicción del documento allegado por la parte demandante denominado "informe pericial de